

## **ACUERDO N° 054/2014**

En sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### **VISTOS:**

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Magíster en Administración y Dirección de Empresas impartido por la Universidad de Santiago de Chile a la Comisión Nacional de Acreditación; el Informe del Par Evaluador Externo que visitó el Magíster en 2013; la Resolución de Acreditación N° 602, de 6 de marzo de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Magíster; el recurso de reposición, de 14 de marzo de 2014, presentado por el Magíster en Administración y Dirección de Empresas respecto de la Resolución N°602 de la Comisión; la Resolución N°638, de 4 de julio de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; la Resolución N° 602 (bis) de la Comisión que no acogió la reposición; el recurso de apelación, de 8 de agosto de 2014, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Magíster en Administración y Dirección de Empresas y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del par evaluador que visitó el Magíster y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, con fecha 8 de agosto de 2014, el Magíster en Administración y Dirección de Empresas apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 602 que resolvió no acreditarlo, contra la Resolución N° 638, que no acogió el recurso de reposición presentado y contra la Resolución N° 602 (bis), mediante la cual la Comisión decidió acoger algunos argumentos presentados por el Magíster contra algunos reparos que sustentaron la decisión de no acreditarlo, y mantener tal decisión.

Mediante la apelación, el Magíster solicitó al Consejo acreditarlo por un plazo que en justicia estimara pertinente.

A través del recurso de apelación, el Magíster en Administración y Dirección de Empresas hizo referencia a los siguientes temas:

1. De las debilidades informadas, abordando los aspectos de fondo por los cuales la Comisión decidió no acreditarlo, a saber: ausencia de temáticas vinculadas a la globalización en el plan de estudio, bajas tasas de titulación oportuna, composición del cuerpo académico y ausencia de vínculos formales con el medio y de mecanismos de seguimiento a egresados.

2. De los aspectos no suficientemente valorados, dando cuenta de los logros alcanzados, su trayectoria y de sus proyecciones futuras en áreas como la internacionalización.
  3. De los avances del Magíster respecto de la acreditación anterior, revelando las acciones que ha implementado en los últimos dos años para superar las debilidades observadas en el contexto de su segundo ciclo de acreditación (2011).
  4. De las acciones de mejora implementadas, presentando acciones orientadas a constatar el progreso del Magíster a la fecha.
- 2) Que, con fecha 13 de agosto de 2014, el Consejo Nacional de Educación envió al Magíster en Administración y Dirección de Empresas el Oficio N° 439/2014, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las Resoluciones de Acreditación N° 602, 638 y 602 (bis) de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. En esa oportunidad invitó a los representantes del programa a asistir a la sesión de 3 de septiembre, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
  - 3) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 438/2014, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Magíster en Administración y Dirección de Empresas y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Carrera en su apelación. A través del mencionado Oficio, también se invitó a los representantes de la Comisión a asistir a la sesión de 3 de septiembre, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
  - 4) Que, con fecha 19 de agosto de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó al Par Evaluador que visitó el Magíster que respondiera un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Magíster en Administración y Dirección de Empresas.
  - 5) Que, el 1 de septiembre de 2014, a través del Oficio N° DP-0020814-14, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Magíster en Administración y Dirección de Empresas, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe resumió los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Magíster, estructurándolo en tres capítulos: procedimiento, sobre el fondo de la apelación y conclusiones.

En el primero, la Comisión señaló que el proceso de acreditación se llevó a cabo siguiendo los lineamientos contenidos en la ley 20.129; los Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. Ne 008-4, que fija el texto refundido de la Resolución Exenta DJ N° 02-4, que Aprueba el Procedimiento para

la Acreditación de Programas de Postgrado, indicando que no existió reparo alguno en tal sentido por parte del Programa.

En el segundo, abordó los fundamentos en los que basó su decisión de no acreditar el Magíster. En particular, hizo referencia a aspectos tales como la ausencia de temáticas de globalización en el plan de estudio; las bajas tasas de titulación oportuna y la alta permanencia de los alumnos en el programa; las inconsistencias en la información presentada por el Magíster respecto de la composición de su cuerpo docente y la inexistencia de mecanismos formales para el seguimiento de graduados y de vinculación con el medio.

En las conclusiones, la Comisión indicó que en su apelación, el Magíster dio cuenta de importantes avances; sin embargo, todos ellos se habrían registrado después de la fecha en que fue evaluado con fines de acreditación. Asimismo, constató como principales debilidades el Magíster:

- Alta permanencia de los estudiantes en el programa para el período 2004-2011 y una baja tasa de graduación, situada en torno al 41%. La actividad de graduación sería un elemento que retrasa la titulación.
  - Parte del cuerpo académico registró actividades de dirección de tesis sin que hayan pertenecido al claustro durante el tiempo que realizaron estas labores. A su vez, el claustro estaría conformado por tres académicos, según la información aportada por el Magíster en octubre. Ninguno de ellos habría ejercido como director de tesis. Según los criterios para la acreditación de magíster, el claustro no puede estar conformado por menos de 4 académicos.
  - Se presentó información inconsistente sobre el cuerpo docente.
- 6) Que el informe anterior fue remitido al Magíster en Administración y Dirección de Empresas, a través del Oficio N° 469 de 2 de septiembre de 2014, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
  - 7) Que el día 25 de agosto de 2014, el Consejo Nacional de Educación recibió las respuestas del par evaluador al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
  - 8) Que, en sesión de 3 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Fiscal y una profesional del Departamento de Acreditación de Postgrados; y del Magíster en Administración y Dirección de Empresas, representado por el Director del programa y por la Directora de Postgrado de la Universidad de Santiago de Chile

En dicha oportunidad, tanto la Comisión como el Magíster entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 9) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Magíster en Administración y Dirección de Empresas, junto con todos los anexos acompañó, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

## Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: a) tasas de titulación oportuna y b) composición del cuerpo docente y facultades para guiar tesis al interior del Magíster.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

### a) Tasas de titulación oportuna

En su Resolución N° 602, la Comisión señaló que, en cuanto a la progresión de los estudiantes en los últimos 5 años, el tiempo de permanencia promedio de los alumnos en el Magíster alcanzó los 4,5 años para la modalidad de 6 trimestres; 5 años para la modalidad de 5 trimestres y 4,1 años para la modalidad de 3 trimestres. La tasa de graduación fue de un 40% para la modalidad de 6 trimestres; 53% en la modalidad de 5 trimestres y 73% en la modalidad de 3 trimestres. Entre 2008-2011 se registró un egreso oportuno de 83% y la tasa de graduación oportuna fue de 23%, es decir, 35 graduados de 148 matriculados.

Al respecto, en la documentación acompañada, el Magíster presentó sus tasas de titulación oportuna, considerando actualizaciones sucesivas. Asimismo, demostró que, sin considerar el tiempo que requieren los estudiantes para cumplir con los trámites administrativos que se les exige para titularse, los indicadores registraban una notoria mejora.

Pese a ello y a las actualizaciones efectuadas, lo cierto es que estos indicadores registran una tendencia decreciente, fenómeno que vendría afectando al Magíster desde el proceso de acreditación anterior (2011).

De las diversas fuentes de información que este Consejo tuvo a la vista con ocasión de la apelación, se concluyó que, entre los factores que podrían explicar esta debilidad, se encontraba el aumento en el número de matriculados, tendencia que, sin embargo, no ha ido acompañada por un proceso de consolidación y aumento en el número de profesores permanentes del Magíster, facultados para guiar y dirigir tesis.

### b) Composición del cuerpo académico y facultades para guiar tesis al interior del Magíster

En relación con esta materia, el Consejo estimó que eran dos los temas que había que aclarar con el fin de valorar, debida y ponderadamente, los argumentos presentados por el Magíster en su apelación. Por un lado, era necesario constatar el número de docentes que, efectivamente, conformaba

el cuerpo académico del Magíster y, por otro, verificar quiénes eran responsables de dirigir las tesis de los estudiantes.

Respecto del primer punto, la información aportada por el Programa no presentó, en general, mayor inconsistencia en los sucesivos envíos. En efecto, la apelación describe con claridad la evolución del cuerpo docente y explica razonablemente los motivos que generaron confusión respecto de la composición de su planta académica. De lo anterior, se pudo verificar que el Magíster cumple con el estándar definido por la Comisión, al contar con 7 académicos dentro de su cuerpo docente estable.

Ahora bien, situación distinta es la que sucede con los docentes facultados para guiar tesis. Según los criterios de evaluación de la Comisión, sólo los profesores permanentes de los programas de magíster se encontrarían facultados para guiar tesis. De la información aportada por la Comisión sobre las tesis concluidas del Magíster y los respectivos docentes guías, se pudo constatar que cerca del 20% de ellas había sido guiada por miembros del cuerpo académico estable; el resto, habrían sido conducidas por docentes visitantes, o bien, por docentes que no forman parte del cuerpo docente estable ni visitante del Magíster. A lo anterior, se suma que la responsabilidad en la conducción de tesis recayó en sólo algunos docentes que no formaban parte del cuerpo académico estable.

Si bien el Magíster señala que su reglamentación interna permite a profesores externos guiar tesis, aunque bajo la supervisión de un miembro del cuerpo docente estable, este Consejo no posee evidencia de que ello haya sucedido en la práctica. Con todo, de haber sucedido, es un hecho de que la conducción de tesis no está recayendo en miembros del cuerpo académico estable; que gran parte de esta responsabilidad está concentrada en algunos académicos externos y que, en consecuencia, el Magíster no ha atendido un aspecto de relevancia para hacer frente al aumento en el cuerpo estudiantil registrado en los últimos años, cual es la consolidación de una planta docente estable que asegure la proyección del Magíster, atienda a los alumnos debidamente en su ciclo de titulación y que otorgue estabilidad a los indicadores de titulación oportuna.

- 3) Que, en términos generales, si bien el Consejo estima que el Magíster en Administración y Dirección de Empresas ha demostrado avances respecto del proceso de acreditación anterior -persistiendo sólo una debilidad observada en 2011, relacionada con la ausencia de mecanismos formales de seguimiento a egresados-, las dos importantes falencias que han sido detectadas en el contexto del actual proceso de acreditación, permiten sostener que el Magíster no cumple satisfactoriamente con los criterios de acreditación vigentes hasta noviembre de 2013, especialmente con el relativo al cuerpo docente.

### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 8 de agosto de 2014 por el Magíster en Administración y Dirección de Empresas impartido por la Universidad de Santiago de Chile, en contra de las resoluciones de acreditación N° 602 y N° 638 y N° 602 (bis) de la Comisión Nacional de Acreditación.

- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Magíster en Administración y Dirección de Empresas impartido por la Universidad de Santiago de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**